

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
COMUNA DE TOLHUIN

TOLHUIN, 14 DIC. 1994

VISTO: La Ordenanza No 065/94 sancionada por el Concejo  
Comunal de Tolhuin, y ;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se crea la reglamentación para el  
reconocimiento de las Comisiones Vecinales.

Que dicha Ordenanza consta de cuarenta y cuatro (44)  
artículos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado  
de la presente norma administrativa, de acuerdo a lo previsto en  
la Constitución Provincial y en la Ley Territorial No 236.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE TOLHUIN

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza No 065/94 sancionada por el  
Concejo Comunal de Tolhuin, que consta de cuarenta y cuatro (44)  
artículos, mediante la cual se crea la reglamentación para el  
reconocimiento de las Comisiones Vecinales.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese a quien corresponda. Cum-  
plido. ARCHIVESE.

DECRETO E.C.T. No 135 /94.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LA COLLA

*Gilberto*  
GLADYS NORMAN VILLO  
Directora Coordinación Administrativa  
COMUNA DE TOLHUIN



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN

TOLHUIN, 05 de Diciembre de 1994.-

VISTO: El interés puesto de manifiesto por algunos vecinos de la localidad con el fin de armar juntas vecinales, y;

CONSIDERANDO:

Que la creación de Juntas Vecinales ayudarán al crecimiento de nuestro querido pueblo.

Que es necesario mancomunar esfuerzos con estos entes para la concreción de los planes del gobierno comunal.

Que es un factor de importante compromiso entre los vecinos de nuestra localidad.

Que es obligación del Concejo Comunal crear la reglamentación de estas entidades.

Que este Cuerpo esta facultado para el dictado de la presente, tal lo estipulado en la Constitución Provincial y la Ley 236.

Por ello:

EL CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN  
SANCIONA LA PRESENTE  
ORDENANZA:

ARTICULO 1º: La Comuna de Tolhuin reconocerá como Comisión Vecinal, a aquellas que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPITULO I  
DE LA CREACION

ARTICULO 2º: Con el objeto de lograr el reconocimiento y la autorización para el funcionamiento de una comisión vecinal, se deberá presentar ante la Comuna una nota suscripta por un número mínimo de diez (10) vecinos, que reúnan condiciones previstas en la presente, donde deberá constar el área territorial pretendida.

ARTICULO 3º: Deberá adjuntarse un padrón por unidad de vivienda, con el titular de la misma, en la que se volcaran los datos personales del mismo.

ARTICULO 4º: La Comisión VECINAL Presentará un padrón electoral, para la convocatoria a elecciones.

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo Comunal analizará las solicitudes, verificando las áreas pretendidas, reservándose el derecho a modificaciones y aprobará provisoriamente la constitución de la nueva comisión, fijándosele plazos de normalización de la misma.

CAPITULO II  
DEL OBJETIVO Y DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 6º: Las Comisiones vecinales, tendrán como objetivo y función:

a) Procurar la unidad y armonía del vecindario, y el entendimiento y colaboración entre las comisiones u otras entidades afines.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN

b) Estimular la actividad cívica y la participación comunitaria.

c) Informar y asesorar respecto del estado y necesidades del vecindario, colaborando en la formación de programas de interés vecinal.

d) Desarrollar actividades de fomento edilicio, social, cultural, moral y deportiva del área territorial que le corresponda.

e) Proponer al Departamento ejecutivo Comunal anteproyecto de obras, servicios y trabajos que consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los planes previstos.

f) Transmitir a la Comuna los requerimientos y problemas del vecindario, como así también las propuestas de soluciones haciendo conocer los recursos materiales y humanos con que cuentan, para procurar las conclusiones correspondientes, no siendo esto último obligatorio.

g) Emitir opinión sobre los programas y proyectos de las autoridades municipales.

h) Estimular la realización de programas de desarrollo vecinal, fundados en el esfuerzo de los vecinos, con intervención activa en su caso o de otras entidades afines.

i) Ejecución de obras dentro de su jurisdicción, cuando estas cuenten con financiación directa del vecindario y mediará conformidad previa del departamento ejecutivo comunal. La Comuna ejercerá la supervisión de las que se realizaren en tal forma. La financiación de los vecinos prevista en este artículo será voluntaria, salvo los casos de Ordenanzas Especiales o sistemas de consorcios autorizados.

j) Colaborar con la Comuna en el cumplimiento de las ordenanzas a través de la difusión de su contenido entre los vecinos, para el mejor conocimiento y correcto entendimiento de sus preceptos.

k) Realizar el contralor de gestión de los servicios y obras a que se refiere el inc. g) y que se ejecuten dentro de su jurisdicción. A esos fines podrán formular las observaciones encaminadas al mejor cumplimiento de aquellos.

l) Promover la formación de consorcios para obras de interés zonal.

### CAPITULO III DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 7º: La comisión vecinal se compondrá de cuatro miembros titulares y dos suplentes, los que durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

ARTICULO 8º: La comisión vecinal, de su seno elegirá un Presidente que ejercerá su representación y las funciones que le asigne el presente reglamento interno.

ARTICULO 9º: La comisión dictará su estatuto en el lapso de treinta días, el que deberá ajustarse a los principios generales del derecho y a la concepción democrática, la que se someterá a consideración al departamento ejecutivo para su aprobación.

ARTICULO 10º: En caso que el estatuto contravenga las disposiciones de esta Ordenanza, se emplazará a la comisión vecinal por treinta días, para que presente las modificaciones que sean necesarias.

ARTICULO 11º: Una vez cumplimentado los requisitos establecidos en los términos precedentes, el Departamento ejecutivo Comunal, dictará



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN

los decretos correspondientes conociendo en el ente y autorizándolo a funcionar como comisión vecinal, dentro del radio que se hubiese determinado.

ARTICULO 12º: Las comisiones vecinales se reunirán por lo menos una vez por mes en sesiones ordinarias, pudiendo hacer extraordinariamente a solicitud de la mitad de sus miembros, o cuando fuese convocado por el presidente.

ARTICULO 13º: Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizará con el temario correspondiente, debiendo ser puesta en conocimiento de los miembros de la comisión directiva.

ARTICULO 14º: Para sesionar válidamente, el quórum se formará con la presencia de 4 miembros. El presidente de la comisión participa de las deliberaciones del cuerpo en forma igual a los demás miembros y en caso de empate en las votaciones, su voto se computa doble.

#### CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 15º: El gobierno del barrio radica en la asamblea y es ejercido por la comisión vecinal elegida por ella, las mismas serán ordinarias o extraordinarias, y tendrán voz y voto en ellas todos los sres vecinos que vivan dentro del ejido urbano del barrio.

#### CAPITULO V DE LAS ORDINARIAS

ARTICULO 16º: Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el treinta de abril de cada año, debiendo convocar a los sres. vecinos con no menos de siete días de anticipación a la fecha que fije la comisión vecinal, por medio de información pública local o carteles murales, debiendo facilitarse a todo vecino interesado que así lo requiera un ejemplar de la memoria, inventario balance general y cuentas de gastos y recursos, en caso de considerarse reforma en los estatutos se entregará un proyecto de los mismos.

ARTICULO 17º: Se conformará un padrón de los sres. vecinos que se hallen en condiciones de votar, el cual se exhibirá en el local de la comisión vecinal o estará en poder del sr. Secretario con no menos de cinco días de anticipación al fijado para la asamblea. Las impugnaciones al mismo podrán hacerse efectivas hasta tres días anteriores al fijado para la asamblea.

ARTICULO 18º: La asamblea ordinaria sesionará válidamente con la mayoría de los sres. vecinos que se hallen en las condiciones determinadas en el artículo 43º de la presente.

ARTICULO 19º: Con la concurrencia de la simple mayoría el Sr. Presidente o en su defecto el reemplazante, transcurrida media hora abrirá el acto con el número de sres. vecinos presentes, encuadrado en el artículo 42º como segunda convocatoria.

ARTICULO 20º: Las asambleas extraordinarias tendrán como objeto:  
a) Nombrar las autoridades de la misma, compuesta por un



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN

presidente, un secretario y dos sres. vecinos para firmar el acta del día.

b) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancia y pérdida e informe de la comisión revisora de cuentas que presente la Comisión vecinal.

c) Tratar de resolver todo asunto de incunvencia incluido en el orden del día.

d) Integrar periódicamente la comisión vecinal con las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 21º: Los asuntos de la orden del día que sean tratados en toda asamblea ordinaria indicado por la comisión vecinal incluyéndose además aquellos que serán propuestos por vecinos presentes en la asamblea y encuadrados en el artículo 42º y el presente estatuto, siendo considerados a posteriori de los temas fijados, pudiendo ser indicados en el punto de asuntos varios.

ARTICULO 22º: Las resoluciones de la asamblea con excepción de las consideraciones por simple mayoría de votos de los sres vecinos presentes en la misma; las reconsideraciones de las resoluciones adoptadas en asambleas anteriores, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los sres. vecinos presentes en otra asamblea contituída como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquellas que resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTICULO 23º: Puesto un asunto a votación, si resultase empate se reanudará la discusión y si persiste el empate, el presidente lo resolverá con su voto.

ARTICULO 24º: Siendo la asamblea la más alta autoridad del barrio, sus resoluciones serán inapelables y deberán todos los sres. vecinos tanto presentes como ausentes, acatarlas, siempre que versen sobre asuntos que hallan sido detallados y especificados en la orden del día, o considerados en el punto asuntos varios.

ARTICULO 25º: En cada asamblea se labrará un acta que deberá firmar el presidente, el secretario y dos sres. vecinos como mínimo que la misma asamblea habrá nombrado posteriormente al efecto.

ARTICULO 26º: Ningún Sr. vecino podrá delegar su representación en otra persona.

## CAPITULO VI DE LAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 27º: Las asambleas extraordinarias se realizarán:

a) Cuando lo disponga la comisión vecinal.

b) Cuando sea pedido por escrito a la comisión vecinal por más del cincuenta por ciento de los vecinos, encuadrados en el artículo 43º de la presente respectivamente, debiendo explicar en el pedido los puntos a tratarse.

c) Cuando lo solicite la comisión vecinal revisora de cuentas, relacionada como temas de su responsabilidad.

ARTICULO 28º: Las asambleas extraordinarias se regirán por las mismas reglas que la ordinaria.

ARTICULO 29º: Son atribuciones de las asambleas extraordinarias:

a) Destituir y expulsar a los sres. miembros de la comisión vecinal por faltas graves en desempeño de sus funciones.

b) Modificar los estatutos: en este caso, se entregará a los sres vecinos interesados, un proyecto de los mismos.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN

ARTICULO 30º: Para resolver los casos indicados en los incisos a) y b) del artículo anterior, es necesario que el voto de la mayoría reunidos según el artículo 28 y de la conformidad con lo estipulado en los artículo 21 y 23 de esta ordenanza.

ARTICULO 31º: Cuando la resolución de la convocatoria a asamblea extraordinaria emane de la comisión vecinal habrá quórum con el número establecido en el artículo 19º cuando sea a pedido de los sres. vecinos del barrio será necesario para su validez, requisitos según consta en el artículo 28º.

## CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 32º: Las elecciones se convocarán por la Comuna por lo menos con un mes de anticipación, determinándose fecha y lugar del comicio.

ARTICULO 33º: Los miembros de la comisión serán elegidos en forma directa por los vecinos que se domicilien en la zona, con una residencia inmediata anterior a noventa días como mínimo y demostración de cambio de domicilio en el barrio.

ARTICULO 34º: Las listas se presentarán en forma completa, integrada por Titulares y suplentes.

ARTICULO 35º: Las presentaciones correspondientes se realizarán ante el departamento ejecutivo comunal, quien deberá certificarlas.

ARTICULO 36º: La convocatoria a elecciones será pública por los medios masivos de comunicación durante tres días, con una anticipación no inferior a los siete días.

ARTICULO 37º: Los comicios serán supervisados por un delegado comunal y un miembro de cada lista.

ARTICULO 38º: Producidas las elecciones, las listas intervinientes se integrarán con minorías siempre, y cuando éstas obtuvieran el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.

ARTICULO 39º: La integración de las listas se hará de la siguiente forma: Dos (2) cargos para la mayoría y un (1) cargo para la minoría hasta agotar los titulares, para luego hacer lo mismo con los suplentes.

ARTICULO 40º: El mandato de las autoridades elegidas será de dos años a partir del día del comicio, y en caso de producirse vacancias que determine que la comisión no puede seguir en funciones, se elegirán en asamblea autoridades provisorias en el número de tres (3) miembros.

ARTICULO 41º: El Código electoral nacional se aplicará en forma supletoria en todo aquello que no fuese contemplado en la presente ordenanza.

## CAPITULO VIII DE LOS VECINOS

ARTICULO 42º: Pueden ser vecinos miembros de la comisión vecinal, toda persona hábil, mayor de dieciocho años, que habitare en la jurisdicción territorial del barrio; pudiendo ser elegido en forma directa por los vecinos que se domicilien en la zona, con una residencia inmediata anterior de noventa días como mínimo.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN

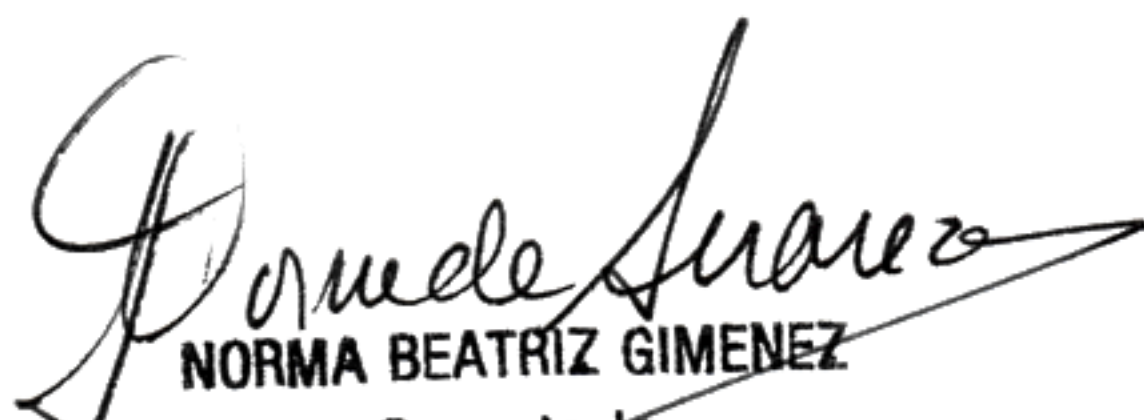
## CAPITULO IX DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 43º: Ningún miembro de la comisión vecinal podrá recibir emolumentos alguno de gobierno comunal por la función que cumple. Por ser esta una forma que desvirtúa el desarrollo en el hombre, del trabajo desinteresado en beneficio de su comunidad.

ARTICULO 44º: Regístrese. Pase al Ejecutivo Comunal para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA COMUNAL Nº 065/94.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 02/12/94.-

  
NORMA BEATRIZ GIMENEZ  
Secretaria  
Consejo Comunal TOLHUIN

  
JORGE JULIAN LA COLLA  
PRESIDENTE  
CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN